

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27-01-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en escrito por separado.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 109

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00543-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD TOPTec S.A. NIT. 890.805.453-8

Demandada: EMPERATRIZ BECERRA NOSSA CC. 63.280.026

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA SOCIEDAD TOPTec S.A. contra EMPERATRIZ BECERRA NOSSA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

PAGARÉ suscrito el 02 de octubre de 2017 y con vencimiento el 24 de mayo de 2019 por la suma de \$14'051.891.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dicho documento reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció el mismo presta mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librar  mandamiento de pago con base en el t tulo valor desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el art culo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3  del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcci n del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protecci n el referido t tulo valor, y por ende le est  prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulaci n cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el art culo 254 ib dem, que establece que "los documentos se aportar n al proceso en original o en copia" y que las partes "deber n aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situaci n de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue f sicamente el t tulo valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber  exhibirlo y ponerlo a disposici n del Despacho.

De otro lado la parte demandante solicita medida cautelar:

-El embargo y retenci n de los dineros depositados por la demandada EMPERATRIZ BECERRA NOSSA con CC. 63.280.026, como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOT  Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la v a EJECUTIVA SINGULAR DE M NIMA CUANT A a favor de LA SOCIEDAD TOPTEC S.A. contra EMPERATRIZ BECERRA NOSSA, por la siguiente suma de dinero.

a- Por la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$14'051.891) como capital insoluto.

b. Por los intereses moratorios causados a partir del 25 de mayo de 2019, correspondientes a la tasa m xima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efect e el pago total de la obligaci n.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidir  en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el art culo 289 al 296 y 301 del C digo General del proceso, haci ndole las prevenciones de los art culos 431 y 442 ib dem en el sentido de que dispone del t rmino de cinco -5- d as para pagar la

obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada EMERATRIZ BECERRA NOSSA con CC. 63.280.026, como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Limitando la medida hasta en \$31´617.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería al ABOGADO ROGELIO GARCIA GRAJALES como apoderado de la sociedad TOPTec S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 28-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

(1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.

Manizales

Oficio Circular No.: 98

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00543-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD TOPTec S.A. NIT. 890.805.453-8

Demandada: EMPERATRIZ BECERRA NOSSA CC. 63.280.026

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

...” *DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:*

-El embargo y retención de los dineros depositados por la demandada EMPERATRIZ BECERRA NOSSA con CC. 63.280.026, como persona natural en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA – DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Limitando la medida hasta en \$31´617.000 pesos mcte.

Líbrese el respectivo oficio circular a dichas entidades, los dineros retenidos deberán ser colocados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ”

Atentamente,

MARCELA PATRÍCIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305